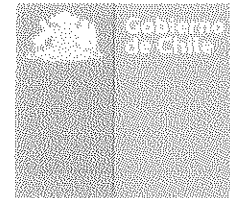




REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA  
INTENDENTA



RESOLUCIÓN EXENTA (F.N.D.R.) N° 182 /

COPIAPO, 21 OCT 2011

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley N° 20.481 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2011, artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, al **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, le corresponde gestionar el Programa que más adelante se singulariza y la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO** aceptó actuar como Unidad Técnica para su ejecución, suscribiendo el correspondiente convenio mandato con fecha 20 de septiembre de 2011:

**CAPACITACION A COMUNIDADES DE AGUAS SUBTERRANEAS EN COPIAPÓ**  
Código BIP 30101766-0

| SUBTITULO | ITEM | ASIGNACION | CONCEPTO                 | MONTO M\$     |
|-----------|------|------------|--------------------------|---------------|
| 31        | 03   | 003        | Contratación de Programa | M\$ 160.000.- |
|           |      |            | TOTAL M\$                | M\$ 160.000.- |

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE**, el convenio de fecha 20 de septiembre de 2011, suscrito entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** y la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**, cuyo texto forma parte de la presente Resolución, y es el siguiente:

**CONVENIO MANDATO**

**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

Y

**COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**

En Copiapó, a 20 de septiembre de 2011, entre; por una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, RUT N° 72.232.200-2, representado, según se acreditará, por su órgano ejecutivo la Intendenta Regional doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, C.I. N° 9.441.878-k ambos domiciliados en Edificio Gobierno Regional, Pedro León Gallo, primer piso, calle Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante, el "Mandante"; y, por la otra, la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.718.000-8, representada, según se acreditará, por su Secretario Ejecutivo subrogante don **PEDRO LEON UGALDE ENRIQUEZ**, C.I. N° 5.887.136-2, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 1, piso 4°, de la ciudad de Santiago, en adelante, la "Mandataria", se ha convenido el siguiente Convenio Mandato (en adelante, el "Convenio"):

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 letra h) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones, la Intendente Regional, en representación del Gobierno Regional de Atacama, viene en conferir mandato especial, completo e irrevocable a la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO** a fin de encomendarle la función de Unidad Técnica, esto es, toda la gestión y supervisión técnica y administrativa necesaria para la ejecución del siguiente Programa "Capacitación a Comunidades de Aguas Subterráneas en Copiapó", que consistirá en: Contratación de programa, que corresponde a los gastos para pagar a la empresa que se adjudique el desarrollo del programa, (en adelante, el "Programa"), que las partes declaran conocer y haber identificado previamente, y cuyas denominaciones, asignaciones presupuestarias y montos totales y específicos son los siguientes:

|   |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| <b>CAPACITACION A COMUNIDADES DE AGUAS SUBTERRANEAS EN COPIAPO</b><br>Código BIP 30101766-0 |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|

| SUBTITULO | ITEM | ASIGNACION | CONCEPTO                 | MONTO M\$            |
|-----------|------|------------|--------------------------|----------------------|
| 31        | 03   | 003        | Contratación de Programa | M\$ 160.000.-        |
|           |      |            | <b>TOTAL M\$</b>         | <b>M\$ 160.000.-</b> |

Este monto no devengará reajustes, ni intereses legales salvo por lo establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio.

Acuerdan los comparecientes que dentro de dicho concepto, la Mandataria estará facultada para contratar el personal técnico y profesional que requiera para la gestión administrativa y técnica del Proyecto.

**SEGUNDO:** En el cumplimiento de las señaladas funciones como Unidad Técnica, que acepta y asume, la Mandataria actuará por sí misma, directamente, en el ejercicio de sus competencias especiales y con arreglo a las normas jurídicas que la regulan orgánica y funcionalmente y, en tal calidad y condiciones, desplegará sus actividades de gestión y de supervisión técnico-administrativa necesarias para la contratación del Programa, entre las que se encuentran comprendidas los procesos de licitación hasta la adjudicación y celebración de las contrataciones que se sigan de ellos, así como la supervisión directa del Programa y actividades o servicios contratados para el cumplimiento del cometido, hasta su total terminación y entrega, en su caso.

En los contratos que celebre, para el cumplimiento de su cometido, la Mandataria hará constar, expresamente, el carácter y naturaleza jurídica específica del presente Convenio, la personería jurídica de sus otorgantes y la preeminencia de las normas de derecho público administrativo, en conformidad a las cuales se ha celebrado.

Los procesos de licitación y los contratos necesarios para la contratación del Programa identificado con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultados en el que sirvió de base para el proceso de recomendación técnico económica favorable por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Cooperación o del Ministerio de Planificación y Cooperación en su caso.

**TERCERO:** El Mandante se obliga a solventar los Estados de Pago que le remita la Mandataria derivados de la contratación del programa.

**CUARTO:** La Mandataria asume la total responsabilidad de la gestión técnico-administrativa del Programa y deberá velar, especialmente, por la correcta y oportuna entrega de los informes y productos finales respectivos y toda la documentación correspondiente.

Conviene expresamente las partes que la Mandataria:

1º) En caso de ser necesario e indispensable introducir alguna modificación sustancial en el Programa, la Mandataria deberá solicitarlo por escrito, y no podrá dar curso a dichos cambios sin la previa autorización expresa del Mandante.

2º) Una vez finalizada la contratación del Programa que se haya contratado, la Mandataria presentará formalmente al Gobierno Regional, liquidación financiera de el o los contratos que hubiere celebrado con terceros para estos efectos conjuntamente con una copia autorizada de la (s) Resolución (es) o Decreto (s) que ponga (n) término formal y jurídicamente, el o a todos y cada uno de los contratos correspondientes.

**QUINTO:** El Mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, debiendo la Mandataria dar todas las facilidades para permitir tal función.

**SEXTO:** Los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio, se imputarán al ítem y Asignación correspondientes del Presupuesto del Gobierno Regional - FNDR.- según lo indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

**SÉPTIMO:** El Mandante se obliga a pagar en tiempo y forma los estados de pago que formule la empresa adjudicataria del Programa objeto del presente Convenio (en adelante, la "Empresa"), previa aprobación y envío de ellos por parte de la Unidad Técnica, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

**OCTAVO:** Será de exclusiva responsabilidad del Mandante, cualquier recargo que origine la demora en el pago de un estado de pago, debidamente aprobado y remitido por la Unidad Técnica.

**NOVENO:** La Mandataria informará - oportunamente - al Mandante sobre cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte a la Empresa - debidamente calculado y respaldado por Vale Vista bancario extendido a nombre del Gobierno Regional de Atacama - ya sean originados en multas por atraso, por incumplimiento de contrato, intereses por créditos compensaciones civiles o administrativas, u otros, con el objeto que el Mandante pueda adoptar las medidas del caso.

**DÉCIMO:** La Mandataria, a fin de velar por el interés público, deberá exigir a la Empresa adjudicada (s) boleta (s) de garantía correspondiente (s), tales como de anticipos, de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución, y canje de retenciones, según determinen las bases de licitación de la consultoría.

Será responsabilidad de la Mandataria revisar que las boletas de garantía entregadas por el Consultor cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y el Contrato.

Dicho (s) documento (s) debe (n) emitirse a nombre del Gobierno Regional de Atacama, quedando bajo su custodia.

**UNDÉCIMO:** Conviene las partes que, para los efectos a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Convenio, dejando constancia formal del envío y recepción, la Mandataria, enviará los siguientes antecedentes e información al Mandante:

1º Cronograma del Proceso de Licitación, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del presente Convenio.

2º Cronograma Financiero, que consigne los flujos de fondos previstos para la oportuna ejecución de las actividades que exige el debido cumplimiento del Convenio, para lo cual tendrá un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la aprobación de la contratación del programa.

3º Bases Administrativas y Técnicas de la o las licitaciones públicas a las que resuelva convocar para contratar la ejecución del Programa. Este requisito se entenderá cumplido con la remisión de copia de las bases y de la resolución que las aprueba, a la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama.

4º Una vez contratados, el cronograma para la ejecución de las actividades contratadas.

Sin perjuicio de proveer los antecedentes antes señalados, conviene expresamente las partes que corresponderá a la Mandataria, adoptar todas las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para conservar la totalidad de la documentación administrativa contable y financiera relacionada con las actividades del Programa, que por este Convenio se obliga a ejecutar, debidamente ordenada y accesibles para su consulta, en las dependencias institucionales que - formalmente - se deberán designar al efecto, con el objeto de permitir su consulta tanto por los funcionarios del Gobierno Regional de Atacama, a cargo de hacer el seguimiento, el análisis y el control de la gestión de las inversiones públicas regionales, como por los funcionarios de los demás organismos de control externos competentes y de los demás interesados que, conforme a derecho, puedan exigir acceso a la información que en ellos se contiene.

Para los efectos de las exigencias contenidas la Ley 20.285, de la Ley 19.880 y demás disposiciones jurídicas relacionadas, conviene - asimismo - las partes, respecto del manejo, procesamiento, gestión, comunicación, control de la calidad y seguridad de toda la información que le sea proporcionada o a la que tenga acceso la Mandataria - con ocasión, a causa o para los efectos del cumplimiento, del presente Convenio - ésta deberá proceder, con estricto apego u observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la seguridad de los activos y el acceso a la información de los órganos de la Administración Pública y adoptará las medidas

que conforme a derecho correspondan, para obtener además, conforme a derecho, de la (s) Empresa (s) a la (s) que contratare para ejecutar el Programa, el cumplimiento de los mismos estándares o exigencias técnicos, administrativos y jurídicos.

Asimismo – en los casos en que atendida la naturaleza del asunto corresponda - la Mandataria estará especialmente obligada a actuar de oficio para velar por el cumplimiento de las medidas de resguardo o seguridad de la información, de su calidad, así como de la continuidad de las actividades necesarias para el cumplimiento del cometido. Lo anterior de acuerdo a los estándares consignados en las normas técnicas, administrativas y jurídicas vigentes y aplicables en la institución Mandante sobre estas materias, las que declara expresamente conocer y aceptar, obligándose especialmente a no utilizar la información para un objeto distinto del que motiva el presente Convenio.

**DUODÉCIMO:** Con el objeto de facilitar el oportuno y debido cumplimiento de las disposiciones de las nuevas normas legales vigentes, en materia de subcontratación y servicios temporales (Ley 20.123), el Mandante y la Mandataria acuerdan que en caso de contratar servicios se deberá establecer en las Bases de las Licitaciones o en los contratos correspondientes que los adjudicatarios aceptan y se allanan a colaborar - en forma efectiva y expedita - para permitir que el Gobierno Regional de Atacama, en caso necesario, en forma previa al pago de cualquiera de las facturas que presente la Empresa y en concordancia con las disposiciones jurídicas vigente en materia de subcontratación y servicios transitorio, ejerza su derecho a la información y los demás que le franqueen las referidas normas, en cuanto fueren aplicables, a fin de obtener de la Empresa la acreditación previa del cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores.

Asimismo, la Mandataria deberá exigir jurídicamente, a la Empresa, que asuma y acepte que en caso de reclamos o de establecerse la existencia de incumplimientos graves a sus obligaciones laborales, el Gobierno Regional de Atacama, estará facultado para actuar en conformidad a la ley laboral, para ejercer el derecho de retención y pago por subrogación, con cargo a los pagos que se deba efectuar a la Empresa por sus servicios prestados.

El Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago y/o en cualquier momento, en atención a la ley de subcontratación, podrá exigir a la Empresa certificación documentada del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, quedando facultado en caso de detectarse incumplimientos graves, para actuar en conformidad a la ley laboral respecto de las empresas o servicios del Estado y/o de los subsidiariamente obligados, la retención del pago de los servicios a cancelar a la Empresa adjudicada.

**DÉCIMO TERCERO:** El plazo previsto o estimado para la ejecución del Programa, será de dos años, a contar del día siguiente hábil al de la total y completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio, sin perjuicio que pueda extenderse de conformidad al plazo estipulado contractualmente con el Consultor y en sus respectivas modificaciones, el que, por su parte, mantendrá plena vigencia aun expirado el plazo inicialmente indicado, hasta el momento en que la Mandataria informe al Mandante sobre el término del Programa, sea mediante la recepción definitiva, liquidación financiera, oficio u otro medio idóneo, según sea el caso. Lo anterior teniendo presente el principio de economía procedimental y simplicidad consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, y el artículo 1560, del Código Civil, que dispone que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquiera de las "Partes" podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente Convenio en el evento que la otra incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados en este instrumento.

Las partes podrán poner término al Convenio de común acuerdo en forma anticipada.

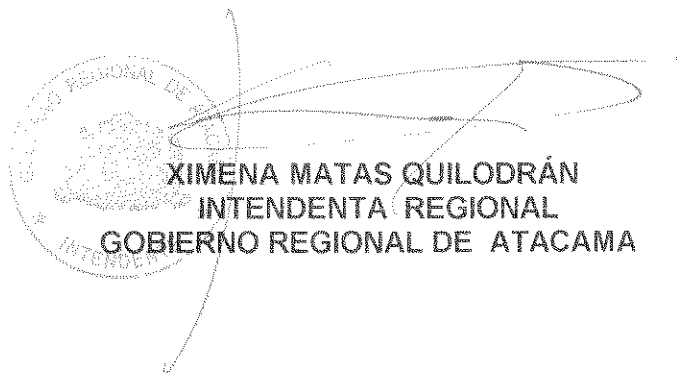
**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia y expresamente hacen constar y estipulan que los contratantes, frente a terceros, se estarán a las estipulaciones, de la cláusula primera y segunda del presente convenio, en cuanto corresponda.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de don **PEDRO LEÓN UGALDE** para representar a la Comisión Nacional de Riego, en su calidad de Secretario Ejecutivo subrogante, consta del Decreto Supremo N° 752, de 2009, del Ministerio de Agricultura. La personería de doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 254, del 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente instrumento se extiende en cinco ejemplares, todos de igual valor y tenor, quedando tres de ellos en poder del Gobierno Regional de Atacama y dos en poder del Mandatario

**2.- IMPÚTESE** los gastos que origine el convenio que se viene aprobando al subtítulo 31, Ítem 03, Asignación 003 por concepto de Contratación de Programa, del presupuesto del Gobierno Regional.

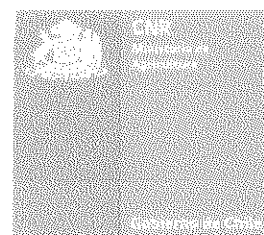
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**XIMENA MATAS QUILODRÁN**  
**INTENDENTA REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

**DISTRIBUCION**

- 1.- Comisión Nacional de Riego
  - 2.- Jefa Div. Administración y Finanzas
  - 3.- División de Análisis y Control de Gestión
  - 4.- Encargado de seguimiento e inversión
  - 5.- Jefe Departamento de Presupuestos
  - 6.- Asesoría Jurídica
  - 7.- Oficina de Partes
- XMQ/LMCT/CZB/mbb



**CONVENIO MANDATO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**  
**Y**  
**COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**

En Copiapó, a 20 de septiembre de 2011, entre; por una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, RUT N° 72.232.200-2, representado, según se acreditará, por su órgano ejecutivo la Intendente Regional doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, C.I. N° 9.441.878-k ambos domiciliados en Edificio Gobierno Regional, Pedro León Gallo, primer piso, calle Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante, el "Mandante"; y, por la otra, la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.718.000-8, representada, según se acreditará, por su Secretario Ejecutivo subrogante don **PEDRO LEON UGALDE ENRIQUEZ**, C.I. N° 5.887.136-2, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 1, piso 4°, de la ciudad de Santiago, en adelante, la "Mandataria", se ha convenido el siguiente Convenio Mandato (en adelante, el "Convenio"):

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 letra h) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones, la Intendente Regional, en representación del Gobierno Regional de Atacama, viene en conferir mandato especial, completo e irrevocable a la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO** a fin de encomendarle la función de Unidad Técnica, esto es, toda la gestión y supervisión técnica y administrativa necesaria para la ejecución del siguiente Programa "Capacitación a Comunidades de Aguas Subterráneas en Copiapó", que consistirá en: Contratación de programa, que corresponde a los gastos para pagar a la empresa que se adjudique el desarrollo del programa, (en adelante, el "Programa"), que las partes declaran conocer y haber identificado previamente, y cuyas denominaciones, asignaciones presupuestarias y montos totales y específicos son los siguientes:

**CAPACITACION A COMUNIDADES DE AGUAS SUBTERRANEAS EN COPIAPÓ**  
Código BIP 30101766-0

| SUBTITULO | ITEM | ASIGNACION | CONCEPTO                 | MONTO M\$     |
|-----------|------|------------|--------------------------|---------------|
| 31        | 03   | 003        | Contratación de Programa | M\$ 160.000.- |
|           |      |            | TOTAL M\$                | M\$ 160.000.- |

Este monto no devengará reajustes, ni intereses legales salvo por lo establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio.

Acuerdan los comparecientes que dentro de dicho concepto, la Mandataria estará facultada para contratar el personal técnico y profesional que requiera para la gestión administrativa y técnica del Proyecto.

**SEGUNDO:** En el cumplimiento de las señaladas funciones como Unidad Técnica, que acepta y asume, la Mandataria actuará por sí misma, directamente, en el ejercicio de sus competencias especiales y con arreglo a las normas jurídicas que la regulan orgánica y funcionalmente y, en tal calidad y condiciones, desplegará sus actividades de gestión y de supervisión técnico-administrativa necesarias para la contratación del Programa, entre las que se encuentran comprendidas los procesos de licitación hasta la adjudicación y celebración de las contrataciones que se sigan de ellos, así como la supervisión directa del Programa y actividades o servicios contratados para el cumplimiento del cometido, hasta su total terminación y entrega, en su caso.

En los contratos que celebre, para el cumplimiento de su cometido, la Mandataria hará constar, expresamente, el carácter y naturaleza jurídica específica del presente Convenio, la personería jurídica de sus otorgantes y la preeminencia de las normas de derecho público administrativo, en conformidad a las cuales se ha celebrado.

Los procesos de licitación y los contratos necesarios para la contratación del Programa identificado con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultados en el que sirvió de base para el proceso de recomendación técnico económica favorable por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Cooperación o del Ministerio de Planificación y Cooperación en su caso.

**TERCERO:** El Mandante se obliga a solventar los Estados de Pago que le remita la Mandataria derivados de la contratación del programa.

**CUARTO:** La Mandataria asume la total responsabilidad de la gestión técnico-administrativa del Programa y deberá velar, especialmente, por la correcta y oportuna entrega de los informes y productos finales respectivos y toda la documentación correspondiente.

Conviene expresamente las partes que la Mandataria:

1º) En caso de ser necesario e indispensable introducir alguna modificación sustancial en el Programa, la Mandataria deberá solicitarlo por escrito, y no podrá dar curso a dichos cambios sin la previa autorización expresa del Mandante.

2º) Una vez finalizada la contratación del Programa que se haya contratado, la Mandataria presentará formalmente al Gobierno Regional, liquidación financiera de el o los contratos que hubiere celebrado con terceros para estos efectos conjuntamente con una copia autorizada de la (s) Resolución (es) o Decreto (s) que ponga (n) término formal y jurídicamente, el o a todos y cada uno de los contratos correspondientes.

**QUINTO:** El Mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, debiendo la Mandataria dar todas las facilidades para permitir tal función.

**SEXTO:** Los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio, se imputarán al ítem y Asignación correspondientes del Presupuesto del Gobierno Regional - FNDR.- según lo indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

**SÉPTIMO:** El Mandante se obliga a pagar en tiempo y forma los estados de pago que formule la empresa adjudicataria del Programa objeto del presente Convenio (en adelante, la "Empresa"), previa aprobación y envío de ellos por parte de la Unidad Técnica, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

**OCTAVO:** Será de exclusiva responsabilidad del Mandante, cualquier recargo que origine la demora en el pago de un estado de pago, debidamente aprobado y remitido por la Unidad Técnica.

**NOVENO:** La Mandataria informará - oportunamente - al Mandante sobre cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte a la Empresa - debidamente calculado y respaldado por Vale Vista bancario extendido a nombre del Gobierno Regional de Atacama - ya sean originados en multas por atraso, por incumplimiento de contrato, intereses por créditos compensaciones civiles o administrativas, u otros, con el objeto que el Mandante pueda adoptar las medidas del caso.

**DÉCIMO:** La Mandataria, a fin de velar por el interés público, deberá exigir a la Empresa adjudicada (s) boleta (s) de garantía correspondiente (s), tales como de anticipos, de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución, y canje de retenciones, según determinen las bases de licitación de la consultoría.



Será responsabilidad de la Mandataria revisar que las boletas de garantía entregadas por el Consultor cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y el Contrato.

Dicho (s) documento (s) debe (n) emitirse a nombre del Gobierno Regional de Atacama, quedando bajo su custodia.

**UNDÉCIMO:** Convienen las partes que, para los efectos a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Convenio, dejando constancia formal del envío y recepción, la Mandataria, enviará los siguientes antecedentes e información al Mandante:

1º Cronograma del Proceso de Licitación, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del presente Convenio.

2º Cronograma Financiero, que consigne los flujos de fondos previstos para la oportuna ejecución de las actividades que exige el debido cumplimiento del Convenio, para lo cual tendrá un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la aprobación de la contratación del programa.

3º Bases Administrativas y Técnicas de la o las licitaciones públicas a las que resuelva convocar para contratar la ejecución del Programa. Este requisito se entenderá cumplido con la remisión de copia de las bases y de la resolución que las aprueba, a la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama.

4º Una vez contratados, el cronograma para la ejecución de las actividades contratadas.

Sin perjuicio de proveer los antecedentes antes señalados, convienen expresamente las partes que corresponderá a la Mandataria, adoptar todas las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para conservar la totalidad de la documentación administrativa contable y financiera relacionada con las actividades del Programa, que por este Convenio se obliga a ejecutar, debidamente ordenada y accesibles para su consulta, en las dependencias institucionales que - formalmente - se deberán designar al efecto, con el objeto de permitir su consulta tanto por los funcionarios del Gobierno Regional de Atacama, a cargo de hacer el seguimiento, el análisis y el control de la gestión de las inversiones públicas regionales, como por los funcionarios de los demás organismos de control externos competentes y de los demás interesados que, conforme a derecho, puedan exigir acceso a la información que en ellos se contiene.

Para los efectos de las exigencias contenidas la Ley 20.285, de la Ley 19.880 y demás disposiciones jurídicas relacionadas, convienen - asimismo - las partes, respecto del manejo, procesamiento, gestión, comunicación, control de la calidad y seguridad de toda la información que le sea proporcionada o a la que tenga acceso la Mandataria - con ocasión, a causa o para los efectos del cumplimiento, del presente Convenio - ésta deberá proceder, con estricto apego u observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la seguridad de los activos y el acceso a la información de los órganos de la Administración Pública y adoptará las medidas que conforme a derecho correspondan, para obtener además, conforme a derecho, de la (s) Empresa (s) a la (s) que contratare para ejecutar el Programa, el cumplimiento de los mismos estándares o exigencias técnicos, administrativos y jurídicos.

Asimismo - en los casos en que atendida la naturaleza del asunto corresponda - la Mandataria estará especialmente obligada a actuar de oficio para velar por el cumplimiento de las medidas de resguardo o seguridad de la información, de su calidad, así como de la continuidad de las actividades necesarias para el cumplimiento del cometido. Lo anterior de acuerdo a los estándares consignados en las normas técnicas, administrativas y jurídicas vigentes y aplicables en la institución Mandante sobre estas materias, las que declara expresamente conocer y aceptar, obligándose especialmente a no utilizar la información para un objeto distinto del que motiva el presente Convenio.

**DUODÉCIMO:** Con el objeto de facilitar el oportuno y debido cumplimiento de las disposiciones de las nuevas normas legales vigentes, en materia de subcontratación y servicios temporales (Ley 20.123), el Mandante y la Mandataria acuerdan que en caso de contratar servicios se deberá establecer en las Bases de las Licitaciones o en los contratos correspondientes que los adjudicatarios aceptan y se allanan a colaborar - en forma efectiva y expedita - para permitir que el Gobierno Regional de Atacama, en caso necesario, en forma previa al pago de cualquiera de las facturas que presente la Empresa y en concordancia con las disposiciones jurídicas vigente en materia de subcontratación y servicios transitorio, ejerza su derecho a la información y los demás que le franqueen las referidas normas, en cuanto fueren aplicables, a fin de obtener de la Empresa la acreditación previa del cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores.



Asimismo, la Mandataria deberá exigir jurídicamente, a la Empresa, que asuma y acepte que en caso de reclamos o de establecerse la existencia de incumplimientos graves a sus obligaciones laborales, el Gobierno Regional de Atacama, estará facultado para actuar en conformidad a la ley laboral, para ejercer el derecho de retención y pago por subrogación, con cargo a los pagos que se deba efectuar a la Empresa por sus servicios prestados.

El Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago y/o en cualquier momento, en atención a la ley de subcontratación, podrá exigir a la Empresa certificación documentada del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, quedando facultado en caso de detectarse incumplimientos graves, para actuar en conformidad a la ley laboral respecto de las empresas o servicios del Estado y/o de los subsidiariamente obligados, la retención del pago de los servicios a cancelar a la Empresa adjudicada.

**DÉCIMO TERCERO:** El plazo previsto o estimado para la ejecución del Programa, será de **dos años**, a contar del día siguiente hábil al de la total y completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio, sin perjuicio que pueda extenderse de conformidad al plazo estipulado contractualmente con el Consultor y en sus respectivas modificaciones, el que, por su parte, mantendrá plena vigencia aun expirado el plazo inicialmente indicado, hasta el momento en que la Mandataria informe al Mandante sobre el término del Programa, sea mediante la recepción definitiva, liquidación financiera, oficio u otro medio idóneo, según sea el caso. Lo anterior teniendo presente el principio de economía procedimental y simplicidad consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, y el artículo 1560, del Código Civil, que dispone que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

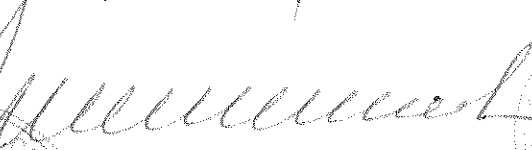

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquiera de las "Partes" podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente Convenio en el evento que la otra incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados en este instrumento.


Las partes podrán poner término al Convenio de común acuerdo en forma anticipada.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia y expresamente hacen constar y estipulan que los contratantes, frente a terceros, se estarán a las estipulaciones, de la cláusula primera y segunda del presente convenio, en cuanto corresponda.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de don **PEDRO LEÓN UGALDE** para representar a la Comisión Nacional de Riego, en su calidad de Secretario Ejecutivo subrogante, consta del Decreto Supremo N° 752, de 2009, del Ministerio de Agricultura. La personería de doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 254, del 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente instrumento se extiende en cinco ejemplares, todos de igual valor y tenor, quedando tres de ellos en poder del Gobierno Regional de Atacama y dos en poder del Mandatario

  
  
**PEDRO LEON UGALDE ENRIQUEZ** **XIMENA MATAS QUILODRÁN**  
**SECRETARIO EJECUTIVO (S)** **INTENDENTA REGIONAL**  
**COMISION NACIONAL DE RIEGO** **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

LMCT/JRGC/CZB/mbb  
